



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 1/25/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santiago Yosondúa.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

- - - Con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el escrito suscrito por la parte recurrente en el presente expediente, mediante el cual formula manifestaciones en relación con la información proporcionada por el sujeto obligado.. - - -

- - - En consecuencia, se procede al análisis de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente:- - -

I. En primer término, la parte recurrente expresa su inconformidad respecto de las documentales remitidas por el sujeto obligado en cumplimiento del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, argumentando que *"las documentales que exhibe son impertinente"* (Sic). Lo anterior, bajo la consideración de que su solicitud consiste en que se le informe de manera detallada todos los recursos que, conforme a la ley, corresponden y han sido entregados a las agencias municipales, agencias de policía, rancherías y diversos sectores. - - -

- - - Al respecto, es pertinente señalar que el Sujeto Obligado, mediante escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Cristino Ramírez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, informó que, en cumplimiento al acuerdo emitido con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, remitió la siguiente documentación: - - -

- *Ley de Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2020,2021,2022,2023, 2024 y 2025.*
- *Relación de proveedores.*
- *Nomina correspondiente a los trabajadores que laboran en el municipio mes de Abril ejercicio 2025.*
- *Periódicos oficiales de los recursos que recibe el municipio del ramo 28 y ramo 33 fondo 3 y fondo 4. De los ejercicios 2020,2021,2022,2023,2024 y 2025.*
- *Relación de obras terminadas de los ejercicios 2020,2021,2022,2023 y 2024.*
- *Padrón de contratista del ejercicio 2023.*
- *Contratos de obra pública de los ejercicios 2023 y 2024.*
- *Cuenta pública 2021.*
- *Cuenta pública 2022.*
- *Cuenta pública 2023.*
- *Cuenta pública 2024."(Sic)*



- - - De lo anterior, se advierte que, a partir de la documentación remitida por el Sujeto Obligado, es posible atender la solicitud de información presentada por la parte recurrente, en la que se requirió, de manera general y detallada, lo siguiente: -

*"-(...) TODOS LOS RECURSOS DE LOS DIFERENTES RAMOS 28,33 FONDO III Y FONDO IV Y DEMAS RECURSOS FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALESQUE INGRESARON AL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOZONDUA DURANTE LOS TRIENIOS 2011-2012-2013: 2014-2015-2016; 2017-2018-2019; 2020-2021-2022 Y EL 2023-2024 QUE USTED PRESIDE. SOLIICITAMOS DE FORMA DETALLADA TODOS LOS RECURSOS QUE POR LEY LE CORRESPONDEM; QUE SE HAN ENTREGADO A LAS AGENCIAS MUNICIPALES, AGENCIAS DE POLICIA, RANCHERIAS Y DIVERSOS SECTORES, A LA CABEZERA MUNICIPAL. ASI COMO TAMBIEN EN QUE SE HAN GASTADO TODOS LOS RECURSOS QUE HAN INGRESADO A DICHO MUNICIPIO DE TODOS LOS RAMOS., NOS DETALLEN TODAS LAS OBRAS REALIZADAS CON LOS DIFERENTES RECURSO FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS DE FORMA DETALLADA LOS FINIQUITOS DE OBRAS Y TODO LO QUE CONYEVA A LOS RECURSOS MUNICIPALES. TODOS LOS PROVEEDORES CON LOS QUE TRABAJO DICHO MUNICIPIO Y TODAS LAS FACTURAS QUE INGRESARON POR DICHAS EROGACIONES TODOS LOS SUELDOS DE SU CABILDO, POLICIAS Y TODA LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOZONDUA. . ." (Sic)*

- - - Al respecto, es preciso informar a la parte recurrente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la obligación de los Sujetos Obligados se considera cumplida cuando la información solicitada se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta en el lugar en que se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio disponible. -----

En ese tenor, la propia disposición legal establece que la información debe proporcionarse en el estado en que se encuentre dentro de los archivos del Sujeto Obligado, y que la obligación de transparencia no implica procesar, modificar o adecuar la información conforme a los intereses particulares de la persona solicitante..-----

- - -Este criterio ha sido reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Criterio de Interpretación 03/2017, el cual literalmente establece: -----

**“Criterio 03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Caño Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora”.

- - - En consecuencia, no le es exigible al Sujeto Obligado generar información adicional ni reorganizarla conforme a los intereses o formatos requeridos por la parte recurrente, siempre que la información proporcionada se encuentre debidamente documentada y se respete el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública, en los términos previstos por la legislación aplicable. - - -

- - - Derivado de lo previamente expuesto, y tras un análisis integral tanto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado como de las manifestaciones formuladas por la parte recurrente, se concluye que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la resolución emitida con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que el ciudadano Presidente Municipal de Santiago Yosondúa remitió, en copia simple, la documentación referida con anterioridad, la cual atiende la solicitud de

OFICINA GENERAL DE ASesorIA JURIDICA DEL GOBIERNO Y TRANSPARENCIA



información formulada por la parte recurrente, en los términos ordenados por el Pleno del Consejo General de este Órgano Garante. - - - - -

- - -En ese sentido, se tiene por cumplida la resolución de mérito por parte del Sujeto Obligado, motivo por el cual no resulta procedente lo solicitado por la parte recurrente respecto a que: - - - - -

*" ... SE LE IMPONGA UNA MULTA DE TREINTA MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL Y SE LE REQUIERA EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO DECRETADO SE LE DARA VISTA CON COPIA CERTIFICADA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCION DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. A FIN DE QUE DE MANERA OFICIOSA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES INICIE DE OFICIO EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES O SU REVOCACION DE MANDATO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS COMO LO ES EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU CABILDO; NOTIFICANDOLES DE MANERA PERSONAL A CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE ANTES CITADO..." (Sic).*

- - -Lo anterior, con fundamento en los razonamientos y disposiciones legales expuestas en el párrafo que antecede. - - - - -

- - - Asimismo, en relación con la petición de dar vista al Consejo General de este Órgano Garante, a efecto de que se imponga una multa con base en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se determina que, al haberse acreditado que el Sujeto Obligado emitió respuesta en cumplimiento de la resolución que nos ocupa, no se actualiza la hipótesis para imponer una medida de apremio. - - - - -

- - - No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, si así lo estima procedente, los haga valer ante las instancias competentes, conforme a derecho. - - - - -

- - - Derivado de lo anteriormente expuesto, y toda vez que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, resulta

oportuno señalar que dichos ordenamientos jurídicos adquirieron plena vigencia y aplicación general a partir de la citada fecha de su publicación. -----

- - - En particular, el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que, en tanto las legislaturas de las entidades federativas expidan la legislación correspondiente para armonizar sus marcos normativos locales, los organismos garantes en las entidades federativas continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas conforme a la legislación vigente en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

- - -En este contexto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 74 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se-----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO. NO HA LUGAR** a lo manifestado por la parte recurrente, en términos de lo establecido en líneas que anteceden en el presente acuerdo, así mismo, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que corresponda. -----

- - - **TERCERO.** En ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, 77, párrafo cuarto, y 80 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado, se advierte que éste dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución aprobada con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. En tal virtud, se **DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** dictada en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, al haber quedado sin materia de estudio el expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido, -----

- - -Se informa también que las actuaciones del presente expediente estarán disponibles para consulta pública, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, previa solicitud formal y conforme al procedimiento de acceso a la

información pública previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, garantizando en todo momento la protección de los datos personales contenidos en el expediente, por lo que deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes. -----

- - -Finalmente, realícense las anotaciones pertinentes en la carátula del expediente del recurso de revisión en que se actúa. -----

- - -Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase.-----

- - -Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1/25/S.I.